

FOLLETO INFORMATIVO DE

BLUEBULL PRIVATE EQUITY 2026, S.C.R., S.A.

[•] de [•] 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el DI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

1. DEFINICIONES

Acciones	las acciones en las que se divide el patrimonio de la Sociedad
Accionista(s)	personas físicas o jurídicas, o cualquier otra forma jurídica admitida en derecho que no tenga personalidad jurídica, que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento.
Accionista en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Folleto.
Accionista(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiriera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no promotor, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a dicha fecha, en los términos regulados en el Artículo 5.3 del presente Folleto.
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por Accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, siempre y cuando se adopte el acuerdo con una mayoría de, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de ellos, que podrá ser por escrito (consistente en uno o más documentos remitidos por la Sociedad Gestora) o en sede de junta de Accionistas. Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo, ni podrán ejercer el derecho de voto
Acuerdo Ordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por Accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, siempre y cuando se adopte el acuerdo con una mayoría de, al menos, el cincuenta (50) de ellos, que podrá ser por escrito (consistente en uno o más documentos remitidos por la Sociedad Gestora) o en sede de junta de Accionistas. Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo, ni podrán ejercer el derecho de voto
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona con la que forme grupo de sociedades conforme a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la

Carta de Adhesión	Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Entidades Participadas la carta de adhesión en virtud de la cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Folleto, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad
Circular	la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica así como cualquiera que la modifique o sustituya en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 21.1 del presente Folleto
Comisión de Éxito o Carried Interest	la comisión descrita en el Artículo 21.2 del presente Folleto
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Carta de Adhesión y en el presente Folleto en relación con cada uno de los Accionistas.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento
Coste de Adquisición	(i) el precio de adquisición de una Inversión directa en una Sociedad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto, o (ii), en relación con la Inversión en Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas, el importe efectivamente desembolsado por la Sociedad en dicho Fondo Subyacente o Sociedad Participada y que sea empleado por dicho Fondo Subyacente o Sociedad Participada al objeto de realizar sus propias inversiones

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad con relación a propuestas de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo
Días Hábiles	todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que la Sociedad efectúe a sus Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reducción del valor de las Acciones, distribución de la cuota liquidativa, o mediante el reembolso de Acciones. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas
Distribuciones Temporales	las Distribuciones realizadas conforme a lo previsto en el Artículo 19.2 de este Folleto
Entidad(es) Participada(s)	cualquier entidad en relación con la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas)
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, sin perjuicio de que el tipo aplicable no podrá ser, en ningún caso, inferior al 0,00% anual
Fecha de Cierre Inicial no promotor	la fecha en la que se produzca la primera suscripción de compromisos de inversión y/o el primer desembolso de capital en el Fondo por parte de uno o varios inversores distintos del promotor, con posterioridad a la Fecha de Inscripción en CNMV.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción en CNMV
Fecha de Cierre Inicial o Fecha de Primer Cierre	la fecha en la que se produzca la primera suscripción de compromisos de inversión y/o el primer desembolso de capital en el Fondo por parte de inversores, incluyendo las aportaciones iniciales que se realicen con carácter previo o simultáneo a la entrada de inversores adicionales.

Fecha de Constitución	29 de abril de 2026
Fecha de Inscripción	la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV
Fondos Subyacentes	entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 22.1 del presente Folleto
Inversión(es)	compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o tomas de participaciones temporales en Sociedades Participadas, efectuados directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
Junta General	la Junta General de Accionistas conforme a lo descrito en el Artículo 12 de este Folleto
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Mercado Secundario	En relación con las Inversiones, se refiere a su formalización y ejecución en cualquier momento posterior a la constitución de las Entidades Participadas y su periodo de comercialización.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Órgano de Administración	el Órgano de Administración conforme a lo descrito en el Artículo 13 de este Folleto

Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 5.1 del Presente Folleto
Periodo de inversión	el periodo de dos (2) años transcurrido desde el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial
Persona	cualquier persona física, jurídica, o cualquier otra forma jurídica admitida en derecho que no tenga personalidad jurídica.
Prima de Ecuilización	compensación por la suscripción posterior establecida en el Artículo 5.3 del presente Folleto
Retorno Preferente	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones
Sociedad	BLUEBULL PRIVATE EQUITY 2026, SCR, SA
Sociedad Gestora	ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 224 y domicilio social en Madrid, Núñez de Balboa 33, planta 7, 28001, o la que la sustituya en cada momento
Sociedades Participadas	empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a), (b) y (d) de la LECR
Solicitud(es) de Aportaciones de Fondos	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Folleto
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" vigentes en cada momento

Fondo(s) Paralelo(s)

tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	10
1. Datos generales	10
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	12
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	13
4. Mecanismos para la cobertura de riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	13
5. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	13
6. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.	19
7. Las acciones	19
8. Distribuciones	22
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	23
10. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	24
CAPÍTULO II. ÓRGANOS INTERNOS	24
11. Comité de Inversiones	24
12. Junta General de Accionistas	25
13. El Órgano de Administración	25
14. Apoderamientos	26
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	26
15. Política de inversión de la Sociedad	26
16. Fondos Paralelos y acuerdos de coinversión	29
17. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	30
18. Acuerdos con Accionistas	30
19. Reutilización de activos	31
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	31
20. La Sociedad Gestora	31
21. Remuneración de la Gestión	32
22. Distribución de Gastos	34
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	36
23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	36
24. Prevención del blanqueo de capitales	37

25. Jurisdicción competente	377
ANEXO I - ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	38
ANEXO II - FACTORES DE RIESGO	53
ANEXO III – DIVULGACIONES EN MATERIA DE SFDR	55

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. La Sociedad

Roma Capital Partners, S.G.E.I.C, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) ha promovido la creación de una sociedad de capital-riesgo que se denominará Bluebull Private Equity 2026, S.C.R. S.A. (la “**Sociedad**”). La Gestora es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”)

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 29 de abril de 2026, ante el Notario de Valencia, D. Juan Piquer Belloch, con el número 993 de orden de su protocolo. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja [•]. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Sociales**”).

La Sociedad tiene su domicilio en Calle Núñez de Balboa 33, 28001, Madrid.

La Sociedad tiene por objeto principal (a) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”) (en adelante, las “**Sociedades Participadas**”) y (b) la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o en entidades extranjeras similares, (en adelante, los “**Fondos Subyacentes**”), en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”).

Se entenderá por “**Entidades Participadas**” cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas).

Adicionalmente, para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

1.2. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad será ROMA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., (la **"Sociedad Gestora"**). La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad en los términos previstos en la LECR, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, directa o indirectamente, en todo momento, de titularidad privada.

La Sociedad Gestora contará con los recursos materiales necesarios para gestionar la Sociedad en los términos descritos en este Folleto.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas que deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la **"Ley de Auditoría de Cuentas"**), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.4. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

1.5. Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - i. información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
 - ii. detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones; y
 - iii. un informe que contenga información de la valoración de cada una de las inversiones, no auditado y realizado por la Sociedad Gestora

1.6. Duración

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Registro. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos adicionales de un (1) año, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

1.7. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

1.8. Tamaño de la Sociedad

Se prevé que la Sociedad tenga un tamaño aproximado de unos veinte millones de euros (20.000.000,-€).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión colectiva (“**Ley 22/2014**”) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

4. Mecanismos para la cobertura de riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

5. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

5.1 Suscripción de las acciones de la Sociedad y perfil de los potenciales accionistas

Las acciones de la Sociedad se podrán suscribir, sin compromiso mínimo de inversión, por inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y a aquellos inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 o norma que la sustituya. La suscripción de Acciones por potenciales nuevos inversores se formalizará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y la LSC.

Por Compromiso de Inversión se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los Compromisos Totales.

Desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos

Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad). A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), salvo por lo previsto en el presente Folleto.

5.2 Desembolsos

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite del Compromiso de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, siempre que no tenga un impacto negativo para el Inversor, la aportación a fondos propios, el desembolso de dividendos pasivos y/o el otorgamiento de préstamos.

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos de sus Compromisos de Inversión a solicitud de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los Accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por los Accionistas en función de las necesidades de inversión y obligaciones que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos de sus Compromisos de Inversión (las **"Aportaciones de Fondos"**) hasta completar el importe total de los Compromisos Totales, se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los Accionistas y el plazo para ello (las **"Solicitudes de Aportaciones de Fondos"**).

Los titulares de dichas Acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos. Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

La solicitud de desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Gestora, le será aplicable lo previsto en el apartado 5.4 siguiente de este Folleto.

5.3 Prima de Suscripción

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no promotor y durante el Período de Colocación, los Accionistas Posteriores suscribirán las Acciones que requieran la Sociedad o la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas ya existentes.

Con dicho objeto, los Accionistas Posteriores desembolsarán el importe correspondiente a las Acciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR disponible el día anterior a cada cierre posterior más ciento cincuenta (150) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Acciones que dichos Accionistas Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Accionistas ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Acciones (la **“Prima de Ecuación”**). Dicha Prima de Ecuación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores que accedan a la Sociedad suscribiendo Acciones correspondientes a la Clase C, D y/o Clase E únicamente satisfarán la Compensación Indemnizatoria indicada anteriormente en el caso de que suscriban Acciones de dichas clases a partir de la fecha en que se cumplan los seis (6) meses desde la fecha de suscripción de cada una de las Clases según corresponda por algún inversor y que tendrá lugar no más tarde de la fecha en que termine el Período de Colocación.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Suscripción en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Período de Colocación, no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes y los Accionistas deberán atender las Solicitudes de Desembolso que les sean remitidas.

5.4 Accionista en Mora

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Gestora, se devengará

a favor de ésta un interés de demora equivalente al doce por ciento (12%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el accionista hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince (15) días naturales (que podrá discrecionalmente ser extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio resultase en el mejor interés de la Sociedad) desde que la Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un Accionista en Mora, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquéllos relacionados con la participación en la junta de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas, instruyendo para ello a los órganos sociales que resulten competentes de acuerdo con la LSC en su caso:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados a la Sociedad por el incumplimiento; o
- (ii) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Accionista en Mora, hasta el momento en el que el resto de Acciones hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 21.2). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al

incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (iii) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - a. En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.
 - b. En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Accionista en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a satisfacer al Accionista en Mora ninguna cantidad recibida en concepto de precio por las Acciones del Accionista en Mora hasta que éste haya formalizado y entregado a la Sociedad Gestora cuantos documentos resulten necesarios a juicio de la Sociedad Gestora para la transmisión o amortización de las Acciones así como una declaración confirmando que, con la transmisión o amortización efectuada y la recepción del precio que pudiera corresponderle, el Accionista en Mora no tiene reclamación alguna adicional frente a la Sociedad o a la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Los Accionistas en virtud del presente Acuerdo autorizan de manera irrevocable e incondicional a la Sociedad Gestora otorgándole por la presente cláusula un poder irrevocable tan amplio como en derecho resulte necesario para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Accionista en Mora, pueda formalizar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios para la transmisión o amortización de sus Acciones, incluyendo la representación del Accionista en Mora en cualquier Junta General de Accionistas en la que se adopten los acuerdos necesarios para la amortización de las Acciones del Accionista en Mora. Los poderes conferidos por los Accionistas a favor de la Sociedad Gestora permiten expresamente a esta última llevar a cabo el mandato conferido incluso en los casos de autocontratación o representación múltiple. Los Accionistas asimismo se comprometen, firme e irrevocablemente, a ratificar cuantas actuaciones realice la Sociedad Gestora al amparo del presente poder y a mantener a la Sociedad Gestora indemne frente a cualesquiera reclamaciones, gastos y costes que para la Sociedad Gestora puedan derivarse de la representación conferida en esta cláusula.

5.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera Información Confidencial (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de ésta; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- i. En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- ii. Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

6. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.

En caso de reembolso de Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad, este será general para todos los Accionistas, sin gastos para los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

7. Las acciones

7.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

El capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 7.2 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista de la Documentación de la Sociedad y, en particular, la asunción por parte del Accionista de las obligaciones que conlleva el Compromiso de Inversión.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Las transmisiones de Acciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes –voluntarios, forzosos o de cualesquiera otra naturaleza– requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que lo podrá otorgar o denegar a su discreción según lo previsto en la Documentación de la Sociedad.

7.2 Clases de Acciones

El capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.

- a) Las Acciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con la Sociedad por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, de cien (100) mil euros a

menos de quinientos (500) mil euros y; (ii) adquirentes posteriores de dichas acciones.

- b) Las Acciones de Clase B sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con la Sociedad por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, de quinientos (500) mil euros a menos de un (1) millón euros y; (ii) adquirentes posteriores de dichas acciones.
- c) Las Acciones de Clase C sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con la Sociedad por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, de uno (1) millón euros a menos de tres (3) millones euros y; (ii) adquirentes posteriores de dichas acciones.
- d) Las Acciones de Clase D sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con la Sociedad por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, de tres (3) millones euros a menos de seis (6) millones euros y; (ii) adquirentes posteriores de dichas acciones.
- e) Las Acciones de Clase E sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con la Sociedad por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, de seis (6) millones euros, en adelante; (ii) adquirentes posteriores de dichas acciones.

7.3 Régimen de transmisión de acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – así como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes sobre las mismas (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Folleto, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas)

7.4 Restricciones a la Transmisión de Acciones

Cualesquiera de las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 7.5 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Accionista.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa de aplicación; (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; (iii) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora; (iv) falta de cumplimiento por parte del adquirente de las características de la clase correspondiente al Compromiso de Inversión que pretenda adquirir; (v) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada; (vi) la existencia de razones fundadas y acreditadas de que la transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera y (vii) si la transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital riesgo, conforme a la LECR.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la

Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

7.5 Transmisión Forzosa

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que las Acciones afectadas hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.6 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Este apartado se regirá por lo previsto en el artículo 7 de los Estatutos Sociales, la ley 22/2014 y la LSC.

7.7 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

8. Distribuciones

Salvo que la Sociedad haga uso del régimen de reinversiones previsto en este Folleto, todos los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses,

resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de este Folleto, serán distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de Distribuciones.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos, (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones propias para su amortización o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “Circular 4/2015”).

El valor de las acciones se determina por la Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 19 del presente Folleto y la normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

10. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS INTERNOS

11. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora constituirá en su seno un Comité de Inversiones que estará integrado por 3 miembros, de los cuales la mayoría serán administradores o empleados de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones tendrá funciones de carácter consultivo y estará encargado, entre otras, del análisis, estudio y evaluación de las oportunidades de inversión y desinversión, así como del seguimiento y control de las inversiones de la Sociedad.

En particular, el Comité de Inversiones formulará propuestas y recomendaciones en materia de inversión y desinversión, que serán elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, órgano al que corresponderá, en todo caso, la aprobación de las decisiones de inversión y desinversión.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad, conforme determine la Sociedad Gestora o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, y, en todo caso, al menos con carácter trimestral.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando asista la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

12. Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta de Accionistas, que estará formada por todos los Accionistas en la Sociedad, y se reunirá al menos una vez al año, en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Accionistas se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

Los Accionistas se comprometen a:

- a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Folleto, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda; y
- b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

13. El Órgano de Administración

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un Consejo de Administración por un plazo de seis (6) años.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

Además de las funciones descritas, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, este órgano será quien tome razón, de manera individual o genérica, de las inversiones o desinversiones que lleve a cabo la Sociedad.

14. Apoderamientos

Con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su órgano de administración, otorgará a la Gestora, los poderes generales o especiales que en cada caso considere convenientes para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de accionista, socio o partícipe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

15. Política de inversión de la Sociedad

15.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o en entidades extranjeras similares, de estrategias en el segmento de private equity buyout y private equity growth de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

15.2 Política de inversión de la Sociedad

a. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo o en entidades extranjeras similares norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas.

b. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto invertir o suscribir los compromisos de inversión del vehículo en Fondos Subyacentes y en Co-inversiones desde la fecha de inscripción del mismo

en el registro administrativo de la CNMV y hasta el segundo aniversario de la fecha del Primer Cierre No Promotor u otra fecha anterior que la Sociedad Gestora determine por considerar que la cartera del Fondo ha quedado debidamente construida (el “Período de Inversión”).

El objetivo es comprometer la mayor parte de los compromisos del vehículo en Fondos Subyacentes durante el primer año desde dicha Fecha, reservando el período restante para realizar Co-inversiones derivadas de estos compromisos.

El Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Período de Inversión y, en su caso la prórroga, el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo;
- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o en Co-inversiones que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);
- (c) para la suscripción y desembolso de compromisos adicionales en Fondos Subyacentes y Co-inversiones ya existentes en la cartera del Fondo (follow-on), siempre que el volumen agregado de inversión en Co-inversiones, incluyendo dichas inversiones adicionales, se mantenga dentro de los límites establecidos por la política de inversión del Fondo. A estos efectos, los importes que la Sociedad Gestora pudiera reservar para este tipo de inversiones no se tendrán en cuenta en el cálculo de la Comisión de Gestión hasta que hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos;
- (d) para la realización de nuevas inversiones o la asunción de nuevos compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o Co-inversiones cuando así lo acuerden los inversores, a propuesta de la Sociedad Gestora.

c. Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

d. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras similares mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución

de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también podrá invertir en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también contempla realizar inversiones, aunque en menor medida, a través de la adquisición de participaciones directas o mediante coinversiones junto a entidades de capital riesgo.

e. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

A los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la LECR, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto.

f. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

g. Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

h. Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

i. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

j. Estrategia que se pretende implementar.

Maximizar la rentabilidad del accionista a través de una diversificación adecuada en línea con la política de inversión del vehículo.

k. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

16. Fondos Paralelos y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los fondos paralelos (en adelante, los “**Fondos Paralelos**”) en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

- (i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- (iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (iv) la toma de acuerdos en el seno de la Sociedad y los Fondos Paralelos, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) de la Sociedad y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables a la Sociedad o al Fondo Paralelo) tomando en consideración la suma de los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en la Sociedad y los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno de los Fondos Paralelos o la Sociedad (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable a la Sociedad o a uno de los Fondos Paralelos; y asimismo,

- (v) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad o los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como distribuciones temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.2 del presente Folleto. Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la de la Sociedad y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad. La co-inversión entre la Sociedad y los Fondos Paralelos será a pro-rata en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de inversión.

17. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos sociales (en su caso) siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos, por cuanto implica una modificación del presente Folleto, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LECR.

18. Acuerdos con Accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

19. Reutilización de activos

19.1 Límites a la reinversión de los rendimientos o dividendos percibidos

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los accionistas, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, la Sociedad, durante el Período de Inversión, podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los accionistas, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el apartado 4.4 del presente Folleto.

19.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los accionistas durante el Periodo de Colocación en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los compromisos de inversión pendientes de aportación, y estarán por tanto los accionistas sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada participación accionarial en el momento en que la Sociedad Gestora realice una solicitud de aportación, y sin perjuicio de que el titular de la participación accionarial fuera o no el perceptor de la distribución temporal.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

20. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Roma Capital Partners SGEIC, S.A. sociedad debidamente inscrita en el registro administrativo de CNMV con el número 224 el 7 de junio de 2024. Tiene su domicilio social en Calle Núñez de Balboa 33, Planta 7, 28001, Madrid.

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

21. Remuneración de la Gestión

21.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará para cada una de las clases de acciones definidas en el presente Folleto aplicando un porcentaje sobre una Base de Cálculo, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Periodo	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Desde la Fecha de Primer Cierre y hasta la finalización del año 3	Clase A	1,00%	Compromisos Totales suscritos (importe correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases)
	Clase B	0,90%	
	Clase C	0,80%	
	Clase D	0,50%	
	Clase E	0,20%	
A partir del año 4 a contar desde la Fecha de Primer Cierre hasta la liquidación	Clase A	1,00%	El importe que resulte menor entre: (i) El Importe Comprometido en Fondos Subyacentes (1) + importe invertido en Co-Inversiones - coste de adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los
	Clase B	0,90%	

	Clase C	0,80%	mismos - coste de adquisición de Co-Inversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas); y (ii) Compromisos Totales suscritos (importe correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases)
	Clase D	0,50%	
	Clase E	0,20%	

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará trimestral, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de inmediatamente siguiente, así como el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

21.2 Comisión de Éxito o Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, una Comisión de Éxito equivalente al porcentaje, en función de la clase de participación correspondiente según consta en el siguiente cuadro, de las Distribuciones que excedan del ocho (8) por ciento del Retorno Preferente

Clase de Participación	Porcentaje
Clase A	10,00%

Clase B	10,00%
Clase C	7,50%
Clase D	5,00%
Clase E	1,50%

La Comisión de Éxito se pagará según las siguientes reglas de prelación:

- (i) Primero, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión aportado a la Sociedad, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
- (ii) segundo, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i), y (ii) anteriores, el cien (100) por cien del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al porcentaje determinado en el cuadro anterior, de todas las Distribuciones realizadas en virtud del apartado (ii) anterior (full catch-up);

Una vez se cumpla el supuesto del apartado (iii) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el porcentaje que en cada caso corresponda según la tabla anterior en función de la clase correspondiente, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y el porcentaje restante a cada Accionista a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

La Comisión de Éxito se devengará una vez superado el Retorno Preferente y será pagadera en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto.

22. Distribución de Gastos

22.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros ("Gastos de Establecimiento"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente

gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales. Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

22.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios si aplicase, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

22.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad, el Fondo Paralelo como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada ECR o EICC, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de las respectivas entidades. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los accionistas.

22.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o del Fondo Paralelo si aplicase, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. La Sociedad y el Fondo Paralelo (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, o la documentación legal del Fondo Paralelo que correspondan a la Sociedad o al Fondo Paralelo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o del Fondo Paralelo).

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

24. Prevención del blanqueo de capitales

La Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

25. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I - ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE BLUEBULL PRIVATE EQUITY 2026 SCR, S.A.

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denominará BLUEBULL PRIVATE EQUITY 2026 SCR, S.A. (la “**Sociedad**”) y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**” o “**LECR**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), (en adelante, las “Sociedades Participadas”)

Asimismo, la Sociedad también podrá realizar compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o en entidades extranjeras similares, (en adelante, los “Fondos Subyacentes”), en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

El Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que mejor representa la actividad de la Sociedad es el 64.3 “Actividades de inversión colectiva, de fondos y de entidades financieras similares”.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Núñez de Balboa 33, planta 7, 28001 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Artículo 5. Duración

Esta sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Registro. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos adicionales de un (1) año, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la clase C. Las acciones están desembolsadas en la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.-€), que corresponde al 25% de cada una de las acciones. Los desembolsos pendientes se efectuarán por los socios en el plazo máximo de doce meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá emitir, además de acciones de la clase C, acciones de las clases A, C, D y E, todas ellas de un euro (1.-€) de valor nominal, con un derecho de voto por cada acción y con iguales derechos económicos y políticos, salvo por lo que se refiere a las comisiones que se determinen para cada una de las clases de acciones en el Folleto Informativo de la Sociedad registrado en la CNMV y proporcionado a los accionistas inversores en los términos legalmente previstos.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas, donde se inscribirán las transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

Artículo 7. Transmisión de acciones

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la junta general de accionistas, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Sociedad Gestora (tal y como este término se define en el artículo 18), indicando:

1. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
2. el número de acciones objeto de transmisión;
3. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
4. la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

1. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
2. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
3. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos de inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento

de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

Artículo 8. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9. Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El órgano de Administración.

De la Junta General

Artículo 10. Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11. Clases de Juntas.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social,

aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea Ordinaria tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. El órgano de administración la convocará siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los estatutos.

Artículo 12. Convocatoria de la Junta General

La junta será convocada por el Órgano de Administración.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

Las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

Artículo 13. Junta General Universal.

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día.

Artículo 14. Lugar de celebración de la Junta. Asistencia por medios telemáticos.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 15. Representación en las Juntas Generales.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales de accionistas. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. Deberá ser especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 16. Constitución de la Junta y adopción de acuerdos.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el

número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la LSC, se considerarán como asistentes a la Junta.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la Junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

Cada acción de igual valor nominal concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Órgano de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social:

- (i) el nombramiento de administradores;
- (ii) cese o sustitución de la Sociedad Gestora;
- (iii) la modificación del presente artículo estatutario.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quóruns o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 17. Modos de organizar la Administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- (c) Varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, en cuyo caso la representación de la Sociedad y su administración se ejercerá mediante la actuación conjunta de dos cualesquiera de ellos. En particular, será válida la convocatoria de la Junta General por dos cualesquiera de ellos.
- (d) Un consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Corresponderá a la Junta General determinar el número de administradores de entre el mínimo y el máximo establecido en las letras b), c) y d) anteriores.

Artículo 18. Nombramiento, duración, facultades y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Órgano de Administración. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y, al menos, la mayoría de los miembros del Órgano de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo de seis (6)

años, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

El cargo de administrador no es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a la petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los asesores, directivos o técnicos o cualquier otra persona que estime conveniente.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 20. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el Órgano de Administración, encomendará la gestión de

los activos de la Sociedad a una SGIIC o SGEIC, con la que suscribirá el correspondiente contrato de gestión (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora que se designe pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 21. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

21.1 Política de inversión de la Sociedad

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado.

g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su sociedad gestora, en

las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que invierta.

i) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

j) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

k) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

l) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

21.2 Fondos Paralelos y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los fondos paralelos (en adelante, los “Fondos Paralelos”) en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros: (i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo; (ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas; (iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones; (iv) la toma de acuerdos en el seno de la Sociedad y los Fondos Paralelos, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) de la Sociedad y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables a la Sociedad o al Fondo Paralelo) tomando en consideración la suma de los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se

adopten en la Sociedad y los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno de los Fondos Paralelos o la Sociedad (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable a la Sociedad o a uno de los Fondos Paralelos; y asimismo, (v) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad o los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como distribuciones temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.2 del Folleto. Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la de la Sociedad y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad. La co-inversión entre la Sociedad y los Fondos Paralelos será a pro-rata en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de inversión.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

La Junta General de Accionistas o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 24. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II - FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.^{3?}
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III – DIVULGACIONES EN MATERIA DE SFDR

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que se invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de las compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio de los activos en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que actualmente no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Joaquim-Alexandre Durán Blasco
DB VENTURE BUILDER S.L.
Administrador
BLUEBULL PRIVATE EQUITY 2026, S.C.R., S.A.